

Hermosillo, Sonora, a 03 de noviembre de 2020.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA

R **RECIBIDO** **O**
04 NOV. 2020

002970

HONORABLE CONGRESO:

HORA: 12:45h
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad o personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos, es un derecho humano previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad el acceso a la información en posesión de cualquier autoridad o personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos.

A través del ejercicio de ese derecho humano, nos permite a todas y a todos nosotros a participar en los temas más relevantes de nuestro país, ya sea en el ámbito económico, político, jurídico, social entre otros más, fortaleciéndose no sólo la transparencia en el actuar de nuestras autoridades, sino que también la participación ciudadana.

El ejercicio de dicho derecho humano, se garantiza por la Constitución y se ejerce a través de dos leyes secundarias que nos marcan las pautas respecto a cómo

podemos hacer valer nuestro derecho –*formalidades*–; cuáles son los entes públicos obligados a proporcionarnos la información que solicitamos, así como el mecanismo jurídico que podemos hacer valer en caso de que se nos niegue la información.

Esas leyes son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuya legislación es obligatoria en todo el país y la segunda Ley es la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

El primero ordenamiento tiene por objeto de acuerdo a su artículo primero lo siguiente:

“Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

El segundo ordenamiento, tiene por objeto de acuerdo a su artículo primero lo siguiente:

“Garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, instituciones de educación superior, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.”

En ese contexto, es importante resaltar que cualquier modificación a la Ley General implica que las legislaturas locales realicen las modificaciones correspondientes a su marco jurídico local en la materia, a efecto de que ésta última guarde armonía con la Legislación General.

El 13 de agosto del año en curso se publicó Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pongan a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Dicha reforma, fue aprobada por el Congreso de la Unión, con el objetivo de dar máxima publicidad a las sentencias del Poder Judicial para evitar la opacidad en la materia y sobre todo establecer un control, a efecto de que la propia ciudadanía pueda verificar el trabajo de las y los Magistrados y Jueces y, por otra parte, garantizar la seguridad de las personas sobre el trabajo que se está resolviendo y en qué términos se está haciendo.

Actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en inciso f) de la fracción I del artículo 84, se establece que el Supremo Tribunal debe poner a disposición del público y mantener actualizada la versión pública de las sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Salidas.

Sin embargo, la reforma a la Ley General, señala que la publicidad debe de ser de *“todas las sentencias”* y no sólo de *“aquellas que sean relevantes”*, así como también que la publicidad no sólo debe de ser de determinados órganos jurisdiccionales como actualmente lo propone nuestra Ley local - *sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Salas*- sino que deben de contemplarse las sentencias de las Salas Regionales de Circuito y los Juzgados de Primera instancia del Poder Judicial

En virtud de lo anterior, es necesario modificar el inciso f) de la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, a efecto de armonizarla con lo que dispone la Ley General.

Ya para concluir, el Decreto antes aludido, señala en sus disposiciones transitorias que el mismo entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que, tomando en cuenta la fecha de publicación del mismo, el plazo inició el 14 de agosto del año en curso y se cumplen los ciento ochenta días el día 09 de febrero de 2021, fecha en la que entrará en vigor.

Ahora bien, de acuerdo al Tercer Artículo Transitorio del Decreto, el Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Luego entonces, si la iniciativa ya se está presentando, creo que hay el tiempo suficiente para dictaminarla y aprobarla en este Pleno. Se propone que la entrada en vigor del Decreto que un servidor pone a consideración de este Congreso, *sea el día 10 de febrero de 2021* y de esa manera respetamos la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General y, por otra parte, cumplimos en el menor plazo con la obligación de armonizar nuestra Ley a lo que dispone aquella.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de este Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL INCISO F), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se reforma el inciso f), de la fracción I, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 84.- . . .

I.- . . .

a) a e)

f).- Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

g) a l) . . .

II a XI.- . . .

. . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 10 de febrero de 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE



**DIP. MARTÍN MATRECITO FLORES
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**